



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Lunes, 6 de agosto de 1962

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 176

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Excepciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil,

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se aje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.669

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Convocatoria para la provisión, por concurso restringido de méritos, entre Facultativos de la Beneficencia provincial de Zaragoza, de la plaza de Médico Jefe del Servicio de Estomatología de la Beneficencia provincial.

La Presidencia de la Excma. Diputación Provincial, por decreto, ordenó la publicación de la convocatoria de provisión en propiedad, por concurso restringido de méritos, de una plaza de Médico, Jefe del Servicio de Estomatología del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Cumplimentando acuerdo corporativo de 21 de octubre de 1961, se convoca concurso restringido de méritos, para proveer en propiedad la plaza de Médico Jefe del Servicio de Estomatología del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial, dotada con el haber anual de pesetas 27.000, más dos pagas extraordinarias y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda. Podrán concurrir al concurso los Facultativos pertenecientes al escalafón de la Beneficencia provincial de Zaragoza, cual-

quiera que sea su situación administrativa.

Tercera. A la solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, en la que se hará constar "no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo" si no estuviera el solicitante en servicio activo en esta Corporación, y en la que se relacionarán asimismo los documentos que se acompañan, se unirá la documentación siguiente:

a) Declaración jurada de reunir los requisitos previstos en la legislación vigente y en las presentes bases.

b) Recibo de la Depositaria de Fondos Provinciales, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de pesetas 250 en concepto de derechos del concurso.

c) El título facultativo de la especialidad, en original, o testimonio notarial o certificación del mismo, expedido por la Autoridad académica competente, si no consta en su expediente personal en esta Excelentísima Diputación.

Cuarta. A fin de calificar debidamente los méritos alegados por los concursantes, con arreglo al baremo que se acompaña a la presente convocatoria, deberán los peticionarios acompañar, ineludiblemente, a la instancia y documentación reseñada en la base precedente los documentos que acrediten fehacientemente los méritos, expedidos, necesariamente,

por las entidades competentes, salvo los títulos o diplomas, que también podrán presentarse en testimonio notarial. De las publicaciones deberá presentarse un ejemplar impreso y si por alguna causa hubiera de presentarse mecanografiado, habrá de acreditarse su publicación, mediante certificación del organismo editor, si es oficial o, en otro caso, por acta notarial.

Quinta. Las instancias, acompañadas de los documentos a que hacen referencia las bases tercera y cuarta, deberán ser presentadas en el Registro General (Negociado Central), en horas de oficina, a contar del siguiente al de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las trece horas del último de ellos.

La instancia y documentación habrán de presentarse personalmente o por medio de persona expresa y fehacientemente autorizada o gestor administrativo colegiado. No se admitirán documentos por correo.

Sexta. Los solicitantes que no residan en Zaragoza designarán forzosamente una persona, con domicilio en esta capital, que se considerará autorizada debidamente por el interesado para representarlo, a efectos de la que la Excma. Diputación Provincial pueda trasladarle las notificaciones y citaciones que se precisen.

Séptima. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se procederá por la Ponencia a la revisión

de las presentadas, elevándose propuesta de lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso a la Presidencia de la Corporación la cual decretará dicha admisión o inadmisión, y ordenará la práctica del reconocimiento médico de los aspirantes admitidos, para constancia de que no les afecta dolencia o defecto físico que les inhabilite para el ejercicio específico del cargo, salvo que estén en servicio activo en esta Corporación.

Para dicho reconocimiento se citará a los interesados individualmente con ocho días de antelación.

Todo lo actuado será sometido a través de la Muy Ilustre Comisión de Personal y Plantillas al Pleno de la Corporación para que acuerde la admisión o inadmisión definitiva de los aspirantes. Las relaciones serán publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como la composición nominal de la Comisión calificadora.

Octava. La Comisión calificadora previa al Pleno estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Vocales: Ilustre Sr. Presidente de la Muy Ilustre Comisión de Personal y Plantillas. Ilustre Sr. Presidente de la Muy Ilustre Comisión de Beneficencia y Obras Sociales. Ilustre señor Diputado delegado del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia. Ilustre Sr. Secretario general de la Corporación. Sr. Decano del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial.

Secretario: El Sr. Jefe del Negociado de Personal y Plantillas.

Novena. Si en cualquier momento del concurso llegase a conocimiento de la Comisión calificadora que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les excluirá del mismo, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración formulada.

Décima. En el supuesto previsto en la base anterior, la Comisión calificadora lo notificará en el mismo día a la Excm. Diputación Provincial, la cual determinará si debe interrumpirse o no el concurso.

Undécima. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso.

Duodécima. Está facultada la Comisión calificadora para resolver cuantas dudas e incidencias puedan presentarse sobre la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Décimotercera. Las normas y el baremo que han de regir en la celebración del concurso figuran en los anexos 1 y 2 que se insertan al final de esta convocatoria.

Décimocuarta. El concursante que resultase nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación del nombramiento. En dicho plazo deberá el nombrado, caso de no estar en servicio activo, aportar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada o legitimada, en su caso.

b) Certificación de buena conducta.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Título original de Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial, si no hubiera aportado el título de Doctor o testimonio al concurso de méritos.

e) Certificación de su hoja de servicios como Médico de la Beneficencia provincial a que hubiera pertenecido, salvo el caso del apartado anterior, y

f) Documento acreditativo de haber solicitado la colegiación o hallarse colegiado en el Ilustre Colegio de Odontólogos de la región.

Si el nombrado estuviera en servicio activo en otra Corporación bastará que aporte certificación de su hoja de servicios como Médico de la Beneficencia provincial en que consten todas sus circunstancias personales y las profesionales que reúna y el último de los documentos citados en el párrafo anterior.

Si el nombrado estuviera en servicio activo en esta Corporación, no habrá de presentar documento alguno, salvo el de colegiación en la especialidad, si no ejerciera en ella.

Décimoquinta. En cuanto no se halle expresamente previsto en las bases precedentes se aplicará lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y, en su defecto, en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de mayo de 1962.—El Presidente accidental, Fernando Maestro Paló.

Anexo número 1

Normas

Primera. La estimación de los méritos se realizará aplicando automáticamente la puntuación del baremo.

Segunda. La suma total de puntos alcanzados por cada concursante constituirá la puntuación definitiva, que servirá para determinar el orden de inclusión en la lista, comprensiva de todos los concursantes, que la Comisión calificadora elevará al Pleno de la Corporación.

Tercera. La Excm. Diputación resolverá a la vista de la propuesta formulada, sin que ésta tenga carácter vinculante para aquélla.

Carta. Las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo la Comisión calificadora actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros de derecho.

Anexo número 2

Baremo

1. Catedrático, por oposición, de la Facultad de Medicina, 250 puntos.

2. Auxiliar de Cátedra, por oposición, de la Facultad de Medicina, 1 punto.

3. Médicos por oposición, de guardia, entrada o clínicos de la Beneficencia provincial, 0,50 puntos.

4. a) Profesores de Sala o jefes de servicios, por oposición, de la Beneficencia provincial, 1,50 puntos.

b) Director de Establecimiento médico-hospitalario de la Beneficencia provincial, 1,75 puntos.

c) Decano del Cuerpo Médicos de la Beneficencia provincial, 2,50 puntos.

La puntuación por cualquiera de estos tres conceptos excluye la de los dos restantes del grupo.

5. Médico, por oposición, de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, 0,50 puntos.

6. Título de Doctor en Medicina, 0,25 puntos.

7. Premio extraordinario de Doctorado, 0,25 puntos.

8. Tiempo de servicio en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial (por cada año de servicio), 0,25 puntos.

9. Alumno interno por oposición, 0,10 puntos.

10. Profesor adjunto por oposición, 0'50 puntos.

11. Publicaciones científicas, de 0'10 a 2 puntos.

12. Pensiones y premios, de 0'10 a 1 punto.

Las condiciones 1, 2, 4 a) y 11, para ser puntuables han de referirse exclusivamente a la especialidad objeto de la plaza que se trata de cubrir. En otro caso se aplicará la puntuación 5. Las condiciones 4, b) y c) sólo se puntuarán si las plazas han sido desempeñadas durante dos años como mínimo.

SECCION CUARTA

Núm. 3.332

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA DE BENEFICIOS

Cédula de notificación

Esta Administración de Rentas Públicas, teniendo en cuenta la asignación individual de beneficios aprobada por la Junta número 1.393-94 de la actividad Detallistas de aparatos y material eléctrico y ejercicio de 1960, practicó liquidación definitiva, o en el caso de Sociedades señaló bases para su notificación previa a la liquidación, entre otros contribuyentes, a los que se indican a continuación, que resultan desconocidos en sus hasta ahora habituales domicilios, ofreciendo las liquidaciones el siguiente detalle:

Número 61. Contribuyente y domicilio: Enrique Carrillo Carmona: (Avda. San José, número 177); base, 7.500; cuota 20 por 100, 1.500; deducciones y cuota líquida, 1.054; 446.

Número 62. Contribuyente y domicilio: Francisco Lacambra Ibarz (Latorre, número 24); base, 7.500; cuota 20 por 100, 1.500; deducciones y cuota líquida, 1.054; 446.

Número 35. Contribuyente y domicilio: Arturo Maza Larraz (San Juan de la Cruz, 3); base, 42.000; cuota 20 por 100, 8.400; deducciones y cuota líquida, 2.108; 2.097; 4.195.

Número 36. Contribuyente y domicilio: Tomás García Fajardo (Avenida de San José, número 21); base, 30.000; cuota 20 por 100, 6.000; deducciones y cuota líquida, 3.804; 1.512; 684.

La anterior notificación, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamen-

to de Procedimiento de 29 de julio de 1924, se efectúa mediante la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Zaragoza "Boletín Oficial" de esta provincia y "Boletín Oficial del Estado", con la indicación de que la respectiva cuota líquida deberá ser ingresada en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación, siendo exigible, en otro caso, por la vía de apremio. Durante igual plazo, se halla a disposición de los interesados, en esta Administración, la copia del total de las liquidaciones de la Junta y de los índices aprobados y su valoración, así como los puntos que han correspondido al contribuyente interesado, con el fin de que si lo consideran conveniente a su derecho puedan interponer los recursos oportunos, y que son los siguientes:

Contra las asignaciones individuales y en el plazo de quince días hábiles, recurso de agravio comparativo ante el Jurado provincial de Estimación, y por agravio absoluto, ante esta Administración, en igual plazo (reglas 47 y 48 de la instrucción 9-2-1958), recursos que, con arreglo al artículo 19 de la Ley de 23 de diciembre de 1959, tienen siempre el carácter de previos a las reclamaciones que en la vía económica administrativa se pueden interponer. Contra errores en la liquidación puede formular el contribuyente recurso de reposición, en plazo de ocho días, ante esta Administración, y reclamación económico-administrativa, en plazo de quince días, ante el Tribunal provincial

Zaragoza, 30 de julio de 1962. — El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos.

Núm. 3.332

IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA DE BENEFICIOS

Cédula de notificación

Esta Administración de Rentas Públicas, teniendo en cuenta la asignación individual de beneficios aprobada por la Junta número 1.503 de la actividad José María López Valero y ejercicio de 1961, practicó liquidación definitiva, o en el caso de Sociedades señaló bases para su notificación previa a la liquidación, entre otros contribuyentes, a los que se indican a continuación, que resultan desconocidos en sus hasta ahora ha-

bituales domicilios, ofreciendo las liquidaciones el siguiente detalle:

Número 14. Contribuyente y domicilio: José María López Valero; deducciones y cuota líquida, 1.613; a su favor.

La anterior notificación, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, se efectúa mediante la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Zaragoza, "Boletín Oficial" de esta provincia y "Boletín Oficial del Estado", con la indicación de que la respectiva cuota líquida deberá ser ingresada en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación, siendo exigible, en otro caso, por la vía de apremio. Durante igual plazo, se halla a disposición de los interesados, en esta Administración, la copia del total de las liquidaciones de la Junta y de los índices aprobados y su valoración, así como los puntos que han correspondido al contribuyente interesado, con el fin de que si lo consideran conveniente a su derecho puedan interponer los recursos oportunos, y que son los siguientes:

Contra las asignaciones individuales y en el plazo de quince días hábiles, recurso de agravio comparativo ante el Jurado provincial de Estimación, y por agravio absoluto, ante esta Administración, en igual plazo (reglas 47 y 48 de la instrucción 9-2-1958), recursos que, con arreglo al artículo 19 de la Ley de 23 de diciembre de 1959, tienen siempre el carácter de previos a las reclamaciones que en la vía económica-administrativa se pueden interponer. Contra errores en la liquidación puede formular el contribuyente recurso de reposición, en plazo de ocho días, ante esta Administración, y reclamación económico-administrativa, en plazo de quince días, ante el Tribunal provincial

Zaragoza, 30 de julio de 1962. — El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos.

Núm. 3.332

IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA DE BENEFICIOS

Cédula de notificación

Esta Administración de Rentas Públicas, teniendo en cuenta la asignación individual de beneficios aprobada por la Junta número 1.506-10 de

la actividad Tipografía-impresión y composición y ejercicio de 1960, practicó liquidación definitiva, o en el caso de Sociedades señaló bases para su notificación previa a la liquidación, entre otros contribuyentes, a los que se indican a continuación, que resultan desconocidos en sus hasta ahora habituales domicilios, ofreciendo las liquidaciones el siguiente detalle:

Número 33. Contribuyente y domicilio: Imprenta Estilo, S. A. (Casta Alvarez, 95); base, 49.599.

Número 53. Contribuyente y domicilio: Pilar García Ara (Avenida Carmen, número 17); deducciones y cuota líquida, 3.333; a su favor.

Número 54. Contribuyentes y domicilio: Domingo Las García (Carmén, 17); base, 56.548; cuota 20 %, 11.309'60; deducciones y cuota líquida, 4.392; 2.136; 728.

Número 55. Contribuyente y domicilio: José Luis Ausejo (General Mola, número 12); base, 29.532; cuota 20 por 100, 5.846'40; deducciones y cuota líquida, 1.396; 936; 3.514'40

La anterior notificación, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, se efectúa mediante la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Zaragoza, "Boletín Oficial" de esta provincia y "Boletín Oficial del Estado", con la indicación de que la respectiva cuota líquida deberá ser ingresada en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación, siendo exigible, en otro caso, por la vía de apremio. Durante igual plazo, se halla a disposición de los interesados, en esta Administración, la copia del total de las liquidaciones de la Junta y de los índices aprobados y su valoración, así como los puntos que han correspondido al contribuyente interesado, con el fin de que si lo consideran conveniente a su derecho puedan interponer los recursos oportunos, y que son los siguientes:

Contra las asignaciones individuales y en el plazo de quince días hábiles, recurso de agravio comparativo ante el Jurado provincial de Estimación, y por agravio absoluto, ante esta Administración, en igual plazo (reglas 47 y 48 de la instrucción 9-2-1958), recursos que, con arreglo al artículo 19 de la Ley de 23 de diciembre de 1959, tienen siempre el carácter de previos a las reclamaciones que en la vía económica administrativa se pueden interponer. Contra errores en la liquidación

puede formular el contribuyente recurso de reposición, en plazo de ocho días, ante esta Administración, y reclamación económico-administrativa, en plazo de quince días, ante el Tribunal provincial

Zaragoza, 30 de julio de 1962. — El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3677

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 27 de julio de 1962 fue aprobado por esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Comercio de Venta de Muebles, del Sindicato Provincial de la Madera y Cercho, que a continuación se transcribe:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a las Empresas y productos encuadrados en el Grupo Comercio de Venta de Muebles, integrado en el Sindicato Provincial de la Madera y Cercho, tanto de Zaragoza capital como de la provincia.

Ambito personal

Artículo 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal encuadrado en las Empresas antes mencionadas, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 3.º Queda excluido de la aplicación del presente Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, así como aquel otro que por las disposiciones contenidas en el presente Convenio tuviera que sufrir específicamente dicha exclusión.

Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de agosto del año en curso.

Artículo 5.º La duración del mismo será de dos años, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha

de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Garantías

Artículo 6.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Jurisdicción e inspección

Artículo 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión interpretativa constituida por el Presidente del Convenio, Secretario del mismo y dos Vocales Económicos y dos Sociales, que se designarán en el momento oportuno.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que estimara que no se cumple en los términos estipulados, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Incumplimiento

Artículo 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 10.º Ambas representaciones, Económica y Social, hacen constar, de mutuo acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones marcadas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las Empresas.

Arbitraje

Artículo 11.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º, las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión Mixta constituida. En caso de no existir acuerdo unánime, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Mejoras establecidas

Artículo 12.º Se establece una prima de productividad en cantidad equivalente al 50 por 100 del salario base de cada productor.

Artículo 13.º La prima establecida en el artículo anterior, estará exenta de toda clase de tributación por seguros sociales, mutualismo laboral y no se computará a efectos del plus de cargas familiares, así como de cualquiera otra tributación de ayuda por seguridad social que pudiera establecerse.

Artículo 14.º El pago del importe de la prima establecida se efectuará por meses, quincenas o semanas, según la forma habitual de pago de salarios en cada empresa.

Artículo 15.º Las empresas que tuvieran establecidos sistemas de productividad o prima al trabajo o hubieran concedido otras ventajas económicas a los productores, si éstas fueran inferiores a las que se mencionan en el artículo 12, serán mantenidas, pero podrán ser absorbidas aquellas otras de carácter superior a las que se mencionan en el texto articulado del Convenio.

Artículo 16.º Los productores afectados tendrán la obligación de realizar cuantos esfuerzos les sea posible para incrementar las ventas en compensación a los beneficios concedidos.

Cláusula adicional

Artículo 17.º De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos que menciona dicha disposición, ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad en que se encuentran de adjuntarlas, debido a la complejidad de actividades que desarrollan las empresas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios

Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 30 de julio de 1962. — El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Javier de Palacios.

Núm. 3.678

Con fecha 27 de julio de 1962 fue aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Peluquerías de Caballeros, del Sindicato de Actividades Diversas, que a continuación se transcribe:

Ámbito territorial

Artículo 1.º El Convenio colectivo sindical del Grupo de Peluquerías de Caballeros, integrado en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, afecta a la capital de Zaragoza y su provincia.

Ámbito personal

Artículo 2.º Las estipulaciones contenidas en el mismo serán de aplicación para todas las empresas y productores comprendidos en la Reglamentación nacional de Trabajo de Peluquerías, en su característica del Grupo a que pertenecen.

Ámbito temporal

Artículo 3.º Entrará en vigor el 1.º de julio de 1962.

Artículo 4.º La duración del Convenio será de un periodo de dos años, a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior. Automáticamente quedará prorrogado por igual tiempo por fácil reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Garantías

Artículo 5.º Las disposiciones del presente Convenio sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y estuviesen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de la Empresa, las cuales serán respetadas.

Jurisdicción e Inspección

Artículo 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la ma-

teria. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión interpretativa constituida por el Presidente del Convenio, Secretario del mismo y dos Vocales Económicos y dos Sociales, que serán designados por los componentes de la actual Comisión deliberadora.

Denuncia

Artículo 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que estimare que no se cumple en los términos estipulados o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Incumplimiento

Artículo 8.º Si cualquiera de las partes incumpliere las obligaciones contenidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en el Reglamento y Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 9.º Las partes, de común acuerdo, hacen constar que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de los servicios y productos servidos por las Empresas.

Arbitraje

Artículo 10.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º, las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión Mixta constituida. En caso de no existir acuerdo unánime, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral que corresponda.

Mejoras establecidas

Artículo 11.º Se unifican los porcentajes establecidos en la Reglamentación nacional correspondiente, así como aquellos transitoriamente establecidos sobre diferencias de aumentos de tarifas, quedando un único porcentaje, sobre todos los servicios, del 30 por 100.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 12.º Independientemente de lo señalado sobre gratificaciones extraordinarias en la Reglamentación laboral y disposiciones concordantes actualmente vigentes, la correspondiente a Navidad queda ampliada en dos días más, siendo por lo tanto dicha gratificación de un total de doce días.

Vacaciones

Artículo 13.º Se estipula la concesión, para todo el personal afectado por el presente Convenio, de un período anual de vacaciones retribuidas de doce días naturales.

Cláusula adicional

Primera. Las Empresas que tuvieran establecidas la unificación de porcentajes o hubieran concedido otras ventajas económicas a sus trabajadores, si éstas fueran superiores a las estipuladas serán mantenidas, pero podrán absorber las mejoras establecidas en el presente Convenio, ajustándose a ellas caso de resultar inferiores.

Segunda. Los productores se comprometen y quedan obligados a realizar un aumento de productividad en proporción a la cuantía que representan las mejoras concedidas.

Tercera. Las mejoras estipuladas en el articulado del Convenio no serán computables para el plus de cargas familiares ni entrarán en cotización para seguros sociales y mutualismo laboral.

Cuarta. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad en que se encuentran de adjuntarlas, dada la actividad específica que desenvuelven las empresas afectadas.

Quinta. Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de su voluntad, emitida por ambas representaciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 30 de julio de 1962. — El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Javier de Palacios y Colá.

Núm. 3.680

**Dirección General
de Obras Hidráulicas**

JEFATURA DE CONSTRUCCION

SECCION 3.ª

Subasta

Obras de los proyectos de conducción de aguas para abastecimiento de Pinoso; de conducción de aguas para abastecimiento de Rada; de distribución de aguas de Rada y de saneamiento de Rada (Zaragoza y Navarra).

Hasta las trece horas del día 17 de septiembre de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza) durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 9.895.069'68 pesetas.

La fianza provisional, a pesetas 197.901'40.

La subasta se verificará, en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 22 de septiembre de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza). El modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad

en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta.

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente, con la proposición, los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Cuota de licencia fiscal del impuesto industrial.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial" del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificación del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español, con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid 27 de julio de 1962. — El Director general: P. D., El Subdirector general, (ilegible).

Núm. 3.671

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 453 de 1962 seguidos a instancia de Compañía de Seguros "Aurora", contra "Productos Deshidratados", S. A., por débitos de Compañía de Seguros, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un molino triturador de piensos, construido por Talleres Navés, de Molinerusa, con una potencia de 30 HP., con ventilador expulsor y polea trapezoidal de ocho canales. Valorado en 15 000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 29 de septiembre, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de D. José María Viladrich Sitjá, en Poal (Lérida), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y dos. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.368

Servicio de Concentración Parcelaria

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Sádaba (Zaragoza), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 10 de septiembre de 1959, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el proyecto de concentración parcelaria correspondiente al subperímetro núm. 1, "La Huerta", estará expuesto al público

durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso, para llevar a cabo el replanteo.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el proyecto.

Los documentos relativos al proyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y, en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido. Las fincas reservadas figurarán en el proyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que, de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alicuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, apercibiéndoseles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Soria, 7 de julio de 1962. — El Jefe de la Delegación: P. O., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.687

JUZGADO NUM. 3

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador Sr. Faro Moreno, en nombre de "Transportes Agrícolas e Industriales", S. A., contra don José Arcéz y D. Ramón Cordón, vecinos de Sádaba, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada en los mismos, en trámite de apremio se ha acordado sacar a pública licitación, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 28 de agosto próximo, a las diez de su mañana, lo siguiente:

Un tractor "Fordson Major", con motor "Barreiros Diesel", E-B-6 TF. Valorado en 40.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos al acto; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que el tractor se encuentra en poder del propio demandado D. José Arcéz, vecino de Sádaba (calle Hornos, 6), quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.— El Juez, José de Luna Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.648

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado número 4 en la pieza responsabilidad civil del sumario 225 de 1958, sobre estafa, contra María-Isabel Gómez Lahuerta, cuyo domicilio se desconoce, se requiere a ésta para que dentro de segundo día nombre perito para tasar bienes embargados, con apercibimiento de entenderse por conforme con la tasación practicada.

Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.649

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de esta ciudad tiene acordado en proveído de esta fecha, dictado en ejecutoria dimanante del sumario 194 de 1958, sobre tentativa de estafa, contra Antonio Bernat Linares, Mariano Laguillona Barcelona y Gerardo Juste Lorén, la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de notificar a los procesados arriba indicados que por sentencia dictada por la Excm. Audiencia de esta capital, fecha 20 de marzo de 1961, se condena al primero a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas en una cuarta parte, absolviendo a los otros dos procesados y declarando de oficio las tres cuartas partes de las costas, y absolviendo también al Bernat Linares del delito de estafa frustrada de que se le acusaba.

Y para que sirva de notificación a los referidos procesados, expido la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.688

JUZGADO NUM. 4

D. Nicolás Martín Ferreras, Magistrado, Juez de primera instancia en funciones en el Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al número 39 de 1962, en reclamación de 35.570 pesetas de principal, intereses y costas, se tramitan autos ejecutivos a instancia de la S. A. "Transportes Agrícolas e Industriales", representada por el Procurador Sr. Faro, contra D. Eusebio Asin Bueno, vecino de Sádaba, en cuyos autos, y en ejecución de sentencia, he decretado la venta en pública segunda subasta, y como de la propiedad del mismo, de los siguientes bienes:

Un tractor marca "Renault", de 37 HP., hoy con motor "Barreiros", matrícula Z-1.465, en buen estado de conservación y funcionamiento. Valorado en 56.250 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 24 de agosto próximo, a las doce horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad no inferior al 10 por 100 del valor del vehículo, que se encuentra en poder del ejecutado.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Nicolás Martín. — El Secretario, José Esteve.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones